

**CARATULA C.M.N. C/ C.G.S. S/ VIOLENCIA FAMILIAR (CONEXIDAD CON AL-00050-JP-2023)**

**EXPTE. NRO. AL-01027-JP-2025**

CERTIFICO: Que el denunciado se notificó de manera personal en fecha 29/12/2025 (10:45) según surge de sistema PUMA de las medidas ordenadas en fecha 29/12/2025. Asimismo certifico que en fecha 02-01-26 me comunique telefónicamente con el Juez de Paz de Allen y me indica que al momento de decretarse medidas protectorias no se decreto la exclusión del hogar solicitada en virtud que el denunciado Sr. C.G.S. se encontraba detenido alojado en la Comisaría Sexta de la localidad de Allen. Conste.-

Dra. Carla Maugeri

Secretaria

GENERAL ROCA, 2 de enero de 2026

Por recibido.

Habilitase la feria judicial.

Téngase presente la certificación que antecede.

Víncúlese electrónicamente los autos caratulados AL-00050-JP-2023 "CONTRERAS MARCELA NOEMI C/ CHAVEZ GERARDO SEBASTIAN S/ LEY 3040-VIOLENCIA FAMILIAR"

Póngase en conocimiento a <.M.N. y C.G.S. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia **ratifíquense las medidas** ordenadas por el Juez de Paz de Allen de:

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de <.G.S. hacia <.M.N., su domicilio sito en calle T.D.B.C.E. de la ciudad de Allen y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a C.S.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o

perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

**Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.**

Notifíquese\*\* requiérase la colaboración de la Comisaría correspondiente\*\*, hágase saber que la notificación a debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, S.G.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

**Dra. ANGELA SOSA  
Jueza de Familia en Feria**